

Dimensión social y jurídica del feminicidio en el municipio de Ciudad Juárez, Chih., México.

Martha Aurelia Dena Ornelas

Para citar este artículo:

Dena, M. (2023). Dimensión social y jurídica del feminicidio en el municipio de Ciudad Juárez, Chih., México. *Via Iuris*, (35) 252-287. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a7>.

Dimensión social y jurídica del feminicidio en el municipio de Ciudad Juárez, Chih., México*

Martha Aurelia Dena Ornelas**

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2023

Fecha de evaluación: 23 de julio de 2023

Fecha de aprobación: 25 de julio de 2023

Para citar este artículo:

Dena, M. (2023). Dimensión social y jurídica del feminicidio en el municipio de Ciudad Juárez, Chih., México. *Via Iuris*, (35), 252-287. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a7>.

*Este artículo es resultado del proyecto de investigación: Análisis de base de datos de feminicidio y mujeres desaparecidas en ciudad Juárez, México, realizado en El Colegio de Chihuahua, (Periodo 2021 – 2022) Chihuahua, México.

**Doctora en Ciencias Sociales, investigadora asociada en El Colegio de Chihuahua, de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Chihuahua, Ciudad Juárez (México). ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-3379-1473>
Google Scholar: https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=PVIL_0YAAAAJ Correo electrónico: martha.dena@colech.edu.mx/mdena@uach.mx.

**Dimensión social y jurídica del feminicidio en el municipio de Ciudad Juárez, Chih.,
México.**

Resumen

El feminicidio es un problema intrincado en el espacio urbano de Juárez, Chihuahua, México desde el inicio de la década de los noventa. Este artículo adopta la perspectiva feminista y las categorías propuestas por Julia Monárrez y por la sociología jurídica. El propósito es actualizar el perfil sociodemográfico de las víctimas, para después identificar si las categorías de Monárrez han sido incorporadas a la dimensión jurídica en el abordaje del problema. Una metodología cualitativa de tipo descriptiva toma como evidencia empírica los 2239 casos de la Base de Datos de Feminicidio (BDF) en el periodo 1993 a 2021, y un análisis documental contrasta la realidad social del fenómeno y su incorporación a la dimensión jurídica. Se concluye que hay limitaciones para integrar un perfil de las víctimas por la ausencia de datos y resalta el desfase entre ambos enfoques debido a que Chihuahua es el último estado del país en introducir a su código el tipo penal de feminicidio, a pesar de casi tres décadas de ocurrencia de casos en Ciudad Juárez.

Palabras clave: Derechos humanos; problema social; violencia de género; mujeres asesinadas; feminicidio; sociología jurídica.

Social and Legal Dimension of the Femicide in Juarez, Chih., Mexico

Abstract

Femicide is an embedded problem in the urban area of Juarez, Chihuahua since the beginning of the 1990s decade. This paper adopts the feminist perspective and the categories proposed by both author Julia Monarrez and legal sociology. The aim is to update the victims' sociodemographic profile and, subsequently, to identify whether Monarrez's categories have been incorporated into the legal dimension when addressing the problem. A qualitative-descriptive methodology is conducted using as empirical evidence the 2239 cases' Femicide Database for the period 1993 to 2021. Also, a contrasting analysis between the social reality of the phenomenon and its integration into the legal dimension is developed by a documentary type methodology. In conclusion, there is a gap between the two scopes since Chihuahua is the last state in Mexico to include the criminal offense of femicide into its penal code, despite the state's three-decade record of femicide cases.

Keywords: Human rights; social problem; gender violence; murdered women; legal sociology.

A dimensão social e legal do feminicídio no município de Ciudad Juárez, Chih., México

Resumo

O feminicídio tem sido um problema intrincado no espaço urbano de Juárez, Chihuahua, México, desde o início da década de 1990. Este artigo adota a perspectiva feminista e as categorias propostas por Julia Monárrez e pela sociologia jurídica. O objetivo é atualizar o perfil sociodemográfico das vítimas e, em seguida, identificar se as categorias de Monárrez foram incorporadas à dimensão jurídica na abordagem do problema. Uma metodologia qualitativa descritiva toma como evidência empírica os 2239 casos do Banco de Dados de Femicídio (BDF) para o período de 1993 a 2021, e uma análise documental contrasta a realidade social do fenômeno e sua incorporação na dimensão jurídica. Conclui-se que há limitações para integrar um perfil das vítimas devido à ausência de dados e destaca-se a lacuna entre as duas abordagens devido ao fato de Chihuahua ser o último estado do país a introduzir a definição criminal de feminicídio em seu código, apesar de quase três décadas de casos ocorridos em Ciudad Juárez.

Palavras-chave: Direitos humanos; problema social; violência de gênero; mulheres assassinadas; feminicídio; sociologia jurídica.

**La dimension sociale et juridique du féminicide dans la municipalité de Ciudad Juárez,
Chih., Mexique.**

Résumé

Le féminicide est un problème complexe dans l'espace urbain de Juárez, Chihuahua, Mexique, depuis le début des années 1990. Cet article adopte la perspective féministe et les catégories proposées par Julia Monárrez et par la sociologie juridique. L'objectif est de mettre à jour le profil sociodémographique des victimes, puis d'identifier si les catégories de Monárrez ont été intégrées à la dimension juridique dans l'approche du problème. Une méthodologie descriptive qualitative prend comme preuve empirique les 2239 cas de la base de données sur les féminicides (BDF) pour la période de 1993 à 2021, et une analyse documentaire met en contraste la réalité sociale du phénomène et son intégration dans la dimension juridique. L'étude conclut que l'absence de données limite l'intégration d'un profil des victimes et met en évidence l'écart entre les deux approches du fait que Chihuahua est le dernier État du pays à avoir introduit la définition pénale du féminicide dans son code, malgré près de trois décennies de cas survenus à Ciudad Juárez.

Mots clés: Droits de l'homme ; problème social ; violence de genre ; femmes assassinées ; féminicide ; sociologie juridique.

Introducción

En Ciudad Juárez, Chihuahua, México han pasado 30 años desde que se identificaron los primeros registros de mujeres asesinadas y expuestas en el espacio público. Esa violencia feminicida se encuentra insertada en el contexto local y ello ha propiciado que, durante esas tres décadas, la urbe haya sido identificada por unos como un espacio dentro del territorio nacional en el que se acumula “la violencia más intensa” (Payán, 2011, p. 131), por otros como el lugar para “las sociedades en riesgo” (Pineda y Herrera, 2007, p. 427) y también ha sido descrita como la fotografía que expone los “cuerpos ultrajados y en falta” (Quilarque y González, 2016, p. 264). Tales descripciones no obedecen a condiciones metafóricas, sino que exponen el entorno de violencia y confirman lo persistente que es el fenómeno de mujeres y niñas asesinadas en la ciudad.

Actualmente, existen algunas dimensiones que han intentado dar una explicación causal del problema de la violencia feminicida. Una de tales perspectivas se ha gestado desde la academia, que ha recuperado los reclamos sociales de las víctimas indirectas como madres, hijos e hijas de las mujeres asesinadas e inicia con la construcción de un marco teórico que actúa como guía para encaminar los estudios académicos en torno al análisis del problema. De hecho, el fenómeno mismo “propició que el término feminicidio se aplique para identificar a los asesinatos violentos de mujeres en México” (Araiza, Vargas y Medéciego 2020, p. 1). El esfuerzo trasciende y logra posicionarse en la dimensión de corte jurídico que ahora, ya reconoce como tal el asesinato de mujeres. Sin embargo, parece haber un distanciamiento entre ambas dimensiones que impide frenar o reducir los casos.

Por lo tanto, el propósito de esta investigación es realizar una actualización, en alcance y seguimiento del trabajo realizado por la autora Monárrez en 2005 sobre el perfil sociodemográfico de las víctimas. Luego, como segundo objetivo y con base en las categorías sobre feminicidio propuestas por la misma autora, se procede a realizar un análisis desde la dimensión jurídica para identificar si tales categorías han sido capturadas por el sistema jurídico en cuanto a la integración del tipo penal del delito de feminicidio, así como desde los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Lo anterior, para identificar si existen nodos vinculantes entre la dimensión social, académica y normativa que aborda el problema.

Las fuentes de información provienen de la base de datos de feminicidio integrada por Monárrez³, así como de textos jurídicos como el Código Penal del Estado de Chihuahua, el Código Penal Federal y de trece tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

Antecedentes

Al final del año 2021 se publicó el Informe del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual señala que, el delito de feminicidio es de 0.05% en la incidencia delictiva total para el período enero-diciembre de 2021 (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021, p. 5). Si bien este porcentaje puede parecer como nada trascendental, es importante señalar que, si se traduce a número de casos, entonces se confirma que el fenómeno no cesa ni disminuye, porque en dicho informe el dato tendencial de 2015 a 2021 remarca un incremento de casos. De igual forma, el feminicidio y el asesinato de mujeres importa no solo desde los números, sino porque con ello se exhibe el trastocamiento del orden social al privar de la vida a las mujeres.

Otro argumento que conduce a no desestimar el feminicidio y el asesinato de mujeres como problema social y asunto público, en relación con los números y tasas, está asociado al hecho de que las cifras oficiales se cuentan a partir de la noticia criminal y la consiguiente apertura de carpetas de investigación. Esto no revela la realidad, sino una parcela de esta porque las víctimas no sólo son las que se documentan por las instituciones. Es decir, el feminicidio y el asesinato de mujeres se materializan en un entorno de delitos cometidos y no denunciados a lo que se le identifica como la cifra negra, la cual en 2020 se estima que el 10.1% denunció delitos cometidos, de los cuales el Ministerio Público inició carpeta de investigación en el 66.9% de esos casos. Lo cual representa un 93.3% de subregistro en el país, mientras que Chihuahua presenta como entidad un 92.8% de la misma con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020, pp. 40-42).

³ La BDF fue integrada por la Dra. Julia Monárrez y registra datos de casos desde 1993 al 2021. Dicha Base de Datos fue inscrita por Monárrez en 1998 como -archivo personal de investigación- en el Departamento de Estudios Culturales (Dirección Regional Noroeste) de El Colegio de la Frontera Norte en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Además, algunas fuentes hemerográficas señalan que en el período 2012 a 2018, 12 mil asesinatos de mujeres debieron ser tipificados como feminicidios (El Diario NTR, 2020). Lo anterior coincide con el estudio realizado por Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad (MCCI) en el que señala las deficiencias procesales por las que los presuntos feminicidas quedan libres, lo cual afecta el registro de casos. En dicha investigación, el MCCI menciona que de “3,056 asesinatos de mujeres en condición de feminicidio en todo el país, hubo 739 condenas y 105 absoluciones por feminicidio” (Durán, 2020).

Por tanto, el fenómeno resulta afectado en la captura de datos más cercanos a la realidad porque entre las deficiencias procesales a que alude el trabajo de MCCI, están el “no tomar declaraciones a tiempo, no respetar el proceso de detención o la custodia de pruebas del asesinato” (Durán, 2020). Es decir, puntos asociados al principio de debido proceso, pero no a la responsabilidad penal o inocencia en el evento delictivo. Entonces, esto contribuye a fortalecer el subregistro de los casos y con ello se impide apreciar a cabalidad la dimensión numérica de los mismos.

De igual forma, Celaya (2021) subraya que “no todos los feminicidios son catalogados como tales en México, sobre todo por errores técnicos de las fiscalías” (p. 134), lo que contribuye al escenario de impunidad porque el esfuerzo institucional se concentra en proteger el marco técnico del debido proceso y se escinde del marco jurídico de la impartición de justicia. Bajo tal contexto del subregistro mencionado con antelación, es que a nivel nacional y para el 2021, el estado de Chihuahua ocupa el segundo sitio con una tasa de 9.66, rebasando por mucho la tasa nacional de 2.87 casos por cada 100 mil mujeres. En la entidad, los municipios más problemáticos en cuanto a feminicidios son Cuauhtémoc con cinco casos, Aquiles Serdán con dos, el municipio de Chihuahua con cinco y Juárez con trece. (Martínez, 2021).

En lo local, los datos sociodemográficos para el estudio del municipio de Juárez contribuyen a delinear algunos indicativos de vulnerabilidad en la entidad. Es así como la urbe se localiza al norte del estado de Chihuahua y es frontera con El Paso, Texas. El paisaje sociodemográfico de la ciudad se compone de 1, 512,450 habitantes, de los cuales el 50.05% son hombres y el 49.95% mujeres, por lo que es el municipio de mayor concentración poblacional en

la entidad con el 40.42% y en el rubro de seguridad pública, Juárez registra en el 2020 como principales delitos, el robo con un 15.58%, narcomenudeo con 19.57% y violencia familiar con un 16.87% y dentro de este delito, el 31.3% de las víctimas son mujeres jóvenes con un rango de edad de 18 a los 29 años (Instituto Municipal de Investigación y Planeación [IMIP], 2021, pp. 139-142).

Es relevante el dato sobre la presencia del delito de violencia familiar porque presenta un leve incremento porcentual en relación con el 2019 que registraba un 16.7% (IMIP, 2021, p. 142), sin embargo, el aumento representa que más mujeres son víctimas de este tipo de violencia y que si se considera que dentro de los tipos de feminicidio, algunos de estos presentan condiciones de violencia familiar presente en las víctimas, entonces, esto implica la necesidad de ubicarlo como un factor de riesgo que luego permita prevenir el desenlace en violencia feminicida.

Es así que en esta ciudad fronteriza, el problema presenta larga data porque de hecho, se considera que en México “el problema de los feminicidios adquirió importancia a partir del caso de Ciudad Juárez” (Solyszko, 2013, p. 24) y estas apreciaciones encausaron que a la ciudad se le aborde, como sostiene Payán (2011), en un “caso excepcional y lo que se requiere es convertirla no sólo en un caso de estudio sino en un estudio para muchos casos” (p. 132) en el que es preciso revisar los puntos, intersecciones, contextos de espacio y tiempo que convergen y producen las condiciones de vulnerabilidad para la comisión de estas conductas violentas y delictivas.

Los datos se decantan por esto, ya que los primeros registros de mujeres asesinadas en Juárez fueron recopilados desde el activismo social y posteriormente el recuento continúa desde la investigación social (Monárrez, 2005, p. 287) y luego se documentaron otros casos más desde algunos reportes de prensa que mencionan a ocho víctimas encontradas en la zona del Lote Bravo en 1995; en Lomas de Poleo a nueve víctimas en 1996; en el campo algodonerero se encontraron ocho cuerpos en el 2001; luego en el Cerro del Cristo Negro fueron hallados siete cuerpos de mujeres en el periodo del 2002 al 2004; a este conteo se agregan las osamentas encontradas en 2011 correspondientes a 11 víctimas en la zona del Valle de Juárez conocida como Arroyo El Navajo (Monárrez, 2005, p. 287).

Otros datos recabados por la organización Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez aluden a cifras nada alentadoras, porque en el 2009 registran 164 asesinatos de mujeres, luego un número

de 306 en el año 2012 y en el 2011 de 196 víctimas (Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, 2012, p. 1). En seguimiento, para el 2012 y 2013, la misma organización señala que se localizaron restos óseos pertenecientes a 27 mujeres en el Arroyo El Navajo del Valle de Juárez y que de estas víctimas, la evidencia señala que fueron sometidas a trata de personas previo a su feminicidio (Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez y Comisión Nacional de Derechos Humanos, s.f., p. 43).

Lo anterior revela que el problema es persistente en la ciudad ya que, los asesinatos de mujeres no cesan y recientemente las cifras integradas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) exponen que en 2016 se presentaron 57, en 2017 fueron 96, luego para 2018 registran 129 y 48 en 2019 (Castorena et al., 2021, p. 45). Finalmente, la prensa local señala que, en el inicio del 2022, se presentaron 10 casos de mujeres asesinadas hasta el 18 de enero (El Diario de Juárez 2022b), y en este recuento de casos se agregan dos mujeres encontradas en la carretera Juárez-Porvenir, que aparecieron desmembradas y puestas en bolsas de plástico en enero de 2022 (El Diario de Juárez, 2022a).

Todo esto exhibe y confirma la constante violencia feminicida y de asesinatos de mujeres en la urbe, lo que implica la imperiosa necesidad de continuar con la exploración permanente del fenómeno y de encontrar los nodos vinculantes que permitan tender un puente entre la realidad del problema y la dimensión normativa.

Perspectiva teórica feminista del tipo penal de feminicidio

La primera vertiente teórica corresponde a las categorías y subcategorías que diseña Julia Monárrez con base en el enfoque feminista, y que son oportunas para la actualización del perfil sociodemográfico de las víctimas. Luego, para identificar si tales categorías han logrado permear en el sistema normativo que ya reconoce la figura delictiva del feminicidio, resulta idóneo el enfoque desde la sociología jurídica.

El asesinato de niñas y mujeres como hecho social en el espacio urbano de Juárez, ha sido ya encuadrado como violencia feminicida. De hecho, Pérez y Escalona (2016) sostienen que este tipo de violencia se presenta porque se asume “la superioridad del sujeto masculino y el supuesto estado de sumisión que deben tener los sujetos femeninos” (p. 743). Pero el término feminicidio

como tal, logra ser construido a partir de los sucesos de asesinatos de mujeres y obedece a una realidad social que se captura primeramente desde la perspectiva feminista que visualizó la “brutalidad antifemenina” (Lagarde, 2013, p. 144). Como constructo teórico, se debe a la intelectualidad de Diana Rusell que lo define en 1976 como “asesinato misógino de mujeres por hombres y es una forma de un continuo de violencia sexual” (Monárrez, 2002, p. 283).

El problema no es limitativo al contexto local, de hecho la violencia contra las mujeres y niñas aparece como “una violación grave, extendida, arraigada y tolerada en el mundo” (ONU Mujeres, 2018, p. 6) y dentro de esas expresiones violentas y criminales, el feminicidio es un problema social que puso de relieve a esta ciudad fronteriza con los primeros hallazgos de mujeres asesinadas a principios de los años noventa y que se perpetra frente a una sociedad que se dejó capturar por la “seducción del individualismo” (Lipovetsky, 1986, p. 25) que reconfigura al ser humano como un ser hedonista, egoísta, absorto en sus propias necesidades, sin otredad. Es bajo ese escenario que se articula la vertiente teórica que ahora permite visualizar, analizar y explorar el problema desde las aportaciones que dan concepto y significación al fenómeno. Dentro de tales aproximaciones, el feminicidio es conceptualizado como:

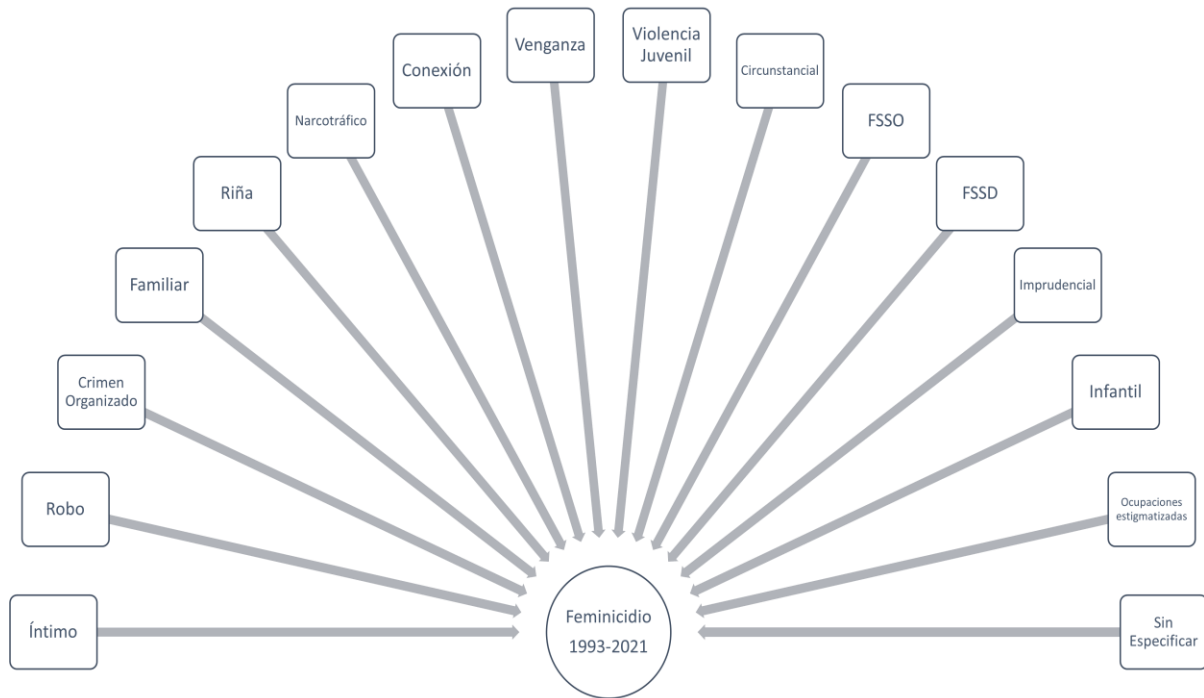
Una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el estado (Monárrez, 2002, p. 286).

Lo anterior, permite analizar los elementos sociales y políticos que conlleva el feminicidio, porque no solamente implica una acción violenta entre dos personas, sino que, de acuerdo con la autora, se hace presente la participación de un estado que, por omisión o indiferencia, directa o indirectamente permite o incentiva la presencia del problema en estudio. Esto se conecta con el enfoque desde la sociología jurídica que se aborda más adelante.

Sobre el concepto de Monárrez, que incluye los elementos que proveen de una visión holística del fenómeno, es que la misma autora estructura las categorías que sirven de base para este trabajo, porque permiten visualizar los sucesos a partir de las mismas, ya sea como tipo de

feminicidio o de asesinato. Entonces Monárrez, establece las categorías que sirven de guía heurística y que permiten inferir por qué y por quién son asesinadas.

Figura 1. *Tipologías de feminicidio.*



Fuente: Elaboración propia con base en la propuesta teórica de Monárrez (2005).

De dichas tipologías y para efectos de este trabajo, se extraen para el análisis las correspondientes a feminicidio íntimo, feminicidio por ocupaciones estigmatizadas, el feminicidio sexual sistémico, el asesinato por crimen organizado y narcotráfico y el asesinato por violencia comunitaria. Entonces, la primera de esas categorías es el feminicidio íntimo al que Russell (2006) refiere como los asesinatos de mujeres perpetrados por la pareja íntima, pero Stout (citado en Russell, 2006) aporta un elemento que amplía el contexto al sostener que es el asesinato de mujeres por sus parejas íntimas y que este es cometido por la pareja masculina, mientras que Carcedo (citado en Monárrez, 2021), amplía aún más el término porque es el que se comete por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación personal, familiar, de convivencia o afines a éstas (p. 369), con lo que se extiende la posibilidad de identificar al victimario en cualquiera de los

espacios relacionados y de convivencia de la víctima. En seguimiento, esta categoría implica “el asesinato de mujeres por sus compañeros y excompañeros íntimos” (Monárrez, 2002, p. 368).

También como parte de esta categoría de feminicidio íntimo, Monárrez incluye el que se perpetra en niñas y el de tipo familiar (2021, pág. 369). Estas dos subcategorías revelan la grave transgresión a la que se somete a las niñas y mujeres víctimas, porque el crimen se da en el entorno que, por cauce natural, debiera ser el de mayor confianza y protección. De hecho, la doctrina de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, actúa como un instrumento de orden internacional con el propósito de garantizar la protección de los derechos humanos de ese grupo poblacional ya que, según Chávez et al. (2011), este instrumento enfatiza la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para realizar todo lo necesario para proveer el adecuado desarrollo humano de niñas, niños y adolescentes, entre los que se incluyen tanto las necesidades de sobrevivencia como lo relativo al desarrollo de sus habilidades (p. 27).

Es decir, si en el entorno familiar de estas niñas, se transgreden sus derechos humanos y se pone en riesgo incluso su vida, la sociedad y el Estado deben reaccionar y actuar con mayor alcance para evitar que el marco de violencia termine con la vida de estas niñas. De ello, resulta útil el integrar estas subcategorías dentro de la de feminicidio íntimo para capturar las relaciones y contextos de la niñez sometida a maltrato e incluso revela la pertinencia de vincularlo a los datos sobre niveles de violencia familiar, para luego identificar ambientes de hostilidad y rechazo que generan vulnerabilidad en mujeres y niñas donde la edad y el entorno familiar se convierten en una variable incidente para la victimización.

Una segunda categoría se denomina feminicidio por ocupaciones estigmatizadas y va más allá de considerar que a las mujeres las asesinan por ser mujeres. Es decir, amplía el enfoque porque contempla a “aquellas que trabajan en bares, y centros nocturnos como bailarinas, meseras o en prostitución” (Monárrez, 2021, p. 375), o sea, a las que por su actividad se les señala en sentido negativo con una marca social.

Como una tercera categoría, Monárrez construye la de feminicidio sexual sistémico al que define como “el asesinato de mujeres y niñas cometido por un hombre” pero en el que se integran como elementos necesarios las relaciones inequitativas de los sexos por la superioridad genérica

del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo (Monárrez, 2019, p. 88). Dentro de esta clasificación, la autora integra elementos trascendentales como el papel del Estado omiso, generador de impunidad e incluso con un alcance de complicidad porque no logra la entrega de justicia a las víctimas (Monárrez, 2019, pág. 89). El introducir el carácter sistémico, según palabras de Pérez García (2019), obedece a que se presenta de forma continua con “marcas de violencia comunes entre las víctimas y porque ronda en un escenario de impunidad que se combina con la violencia derivada de un esquema de explotación capitalista y produce el entorno propicio feminicida” (p. 140).

Luego, en otro grupo de categorías entra lo relativo a los asesinatos de niñas y mujeres que no son integrados como feminicidios y que Monárrez (2021) organiza en asesinatos por crimen organizado y narcotráfico, por violencia comunitaria dentro de las que incluye los cometidos por violencia juvenil, por riña o venganza; incorpora también los asesinatos imprudenciales y los que no se logran especificar dentro de cualquiera de éstas (pp. 381-384).

En un acercamiento al concepto de violencia, la Organización Panamericana de la Salud (2002) la define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Panamericana de la Salud, 2002, p. 5).

Tal definición integra tres grandes categorías como la violencia autodirigida, violencia interpersonal y la de tipo colectiva. Para fines de este trabajo, resultan útiles la de tipo interpersonal y la colectiva, porque la primera refiere a los actos realizados por una persona a otra, con quien tiene relación o no generando daño físico, psicológico, sexual o material, es decir, en esta se ubica la violencia comunitaria; mientras que la de tipo colectivo asume actos que ejecuta un grupo de personas hacia otros grupos o personas y produce lesiones, daños físicos, psicológicos, sexuales o materiales a partir de la motivación por causas políticas, económicas o sociales (Organización Panamericana de la Salud, 2002, p. 5).

Feminicidio desde la sociología jurídica

Como segundo abordaje teórico, en este trabajo se propone hacerlo a partir del enfoque desde la sociología jurídica entendida como la especialidad de la sociología general que pone énfasis en el uso de métodos empíricos de investigación aplicado con una aproximación realista en cuanto a los fines y funciones del derecho, pero también alcanza para ocuparse de la organización del sistema legal, sus operadores y la forma en que se define la realidad jurídica (Carvajal, 2011, p. 115). De igual forma, esta disciplina “engloba los fenómenos de los que en el derecho pueden ser causa, efecto u ocasión, incluidos los fenómenos de violación, ineffectividad o desviación” (Carbonnier, 1982, p. 15).

Además, Treves (1988) señala que tiene como objeto de estudio las relaciones entre el derecho y la sociedad, por lo que hace proclive la construcción de investigaciones empíricas, prácticas que luego puedan ser conectadas con la producción legislativa y la implementación de éstas. De lo anterior, se colige que la directriz teórica de la sociología jurídica tiene como finalidad estudiar las correlaciones entre sociedad (hechos sociales y jurídicos) y el derecho, para luego buscar o actualizar la solución de los problemas sociales. Se asume entonces, tal y como señala Carvajal (2011), que la sociología jurídica actúa como “herramienta adicional que provee elementos de juicio para comprender las situaciones y produce un acercamiento a la realidad social” (p. 110) que luego puedan ser introducidas en la normatividad. Con esto, se pretende establecer un puente precisamente entre la realidad social del feminicidio y el abordaje desde la dimensión jurídica.

En otro acercamiento a esta perspectiva teórica, Hernández y Lozano (2016), sostienen que la sociología jurídica no tiene por objeto de estudio el orden jurídico, sino que van más allá porque le interesa el aspecto causal, las motivaciones del actuar humano y por tanto, su objeto recae en los hechos sociales y las acciones humanas y porque, para entender los fenómenos de violencia como hecho social, “es preciso avanzar no sólo en la cuantificación sino en términos conceptuales” (Jiménez, 2003, p. 172) con lo que entonces cobra fuerza este enfoque, ya que orienta el estudio para establecer si la dimensión jurídica ha logrado, a partir del hecho social del feminicidio y sus implicaciones, incorporar los aportes teóricos tomados de la realidad social desde la academia –

teoría feminista- en la lidia del problema integrando el corpus normativo pero también para las acciones de impartición y administración de justicia.

Es así que, se hace imprescindible la necesaria consideración sobre un elemento esencial que se refiere al tipo penal de una conducta antisocial que, de acuerdo con Islas de González (2020), es “una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una determinada clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos” (p. 728) porque es precisamente sobre esto, que se somete al análisis si el feminicidio, como hecho social y categoría teórica, es reconocida con los mismos elementos por el orden normativo. Esto es importante porque se trata de identificar si el feminicidio como tipo penal que alude “el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el mismo” (Islas de González, 2014, p. 32), corresponde con la realidad social del problema en cuestión.

Metodología

La investigación es cualitativa de tipo descriptiva. En este sentido, el enfoque cualitativo resulta de utilidad porque define los datos “como descripciones detalladas sobre eventos, situaciones, personas, conductas observadas y sus manifestaciones” (Patton, 1980; Patton, 1990, citado en Hernández et al., 2008, p. 8) y con ello se logra identificar si existe una representación del problema en estudio desde la dimensión jurídica.

Luego entonces, se incorpora la metodología de la investigación jurídica de tipo documental y alcance descriptivo, desde la revisión de textos jurídicos, tales como tesis aisladas emitidas por los tribunales federales mexicanos, una sentencia de orden internacional emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 352 fracción IV y V del Código Penal Federal en México. Esto permite identificar si la dimensión jurídica ha capturado el avance conceptual que el enfoque feminista construyó en torno al feminicidio y con ello encontrar si existen los nodos vinculantes entre ambas dimensiones. Es decir, posibilita “apreciar nuevas lógicas y perspectivas, así como buscar diferentes matices” (Botero, 2003, p. 114) y con esto, se espera contrastar la realidad social del fenómeno y capturar cómo es que éste es asumido desde la dimensión jurídica.

Además, la evidencia empírica se complementa a partir de la BDF de Monárrez con un registro de 2.239 casos en el espacio urbano de Juárez. Las variables tomadas para delinear el perfil sociodemográfico de las víctimas son la edad, ocupación, nivel educativo y estado civil, de manera que, gracias a esta propuesta metodológica es que se logran cumplir los objetivos de la investigación.

Perfil sociodemográfico de víctimas de feminicidio

Los elementos que sirven para establecer el perfil sociodemográfico corresponden a la edad, ocupación, nivel educativo y estado civil de las niñas y mujeres víctimas. El ejercicio es útil para tratar de establecer particularidades de las víctimas, porque el feminicidio se presenta para su estudio en la opacidad de los datos. Es decir, hay limitaciones para integrar el perfil sociodemográfico ahora y desde los primeros esfuerzos realizados en otros estudios. Sobre todo, por la ausencia de elementos particulares de las víctimas que se omiten y es que desde las cifras oficiales esta información parece no ser relevante puesto que no se registra; sin embargo, aquí se considera que constituyen una fuente de información que sirve para contextualizar el entorno de las víctimas y que eso se puede ir sumando para integrar el perfil sociodemográfico y enmarcar el contexto en el que se consuma el delito (Monárrez, 2021, p. 363).

La primera de las variables exploradas corresponde a la edad de las víctimas, dentro de la que destacan 576 casos en el rango de 18 a 27 años, seguido por 475 en edades de 27 a 36 años. Es decir, de los 2239 registros de la BDF, 1051 son mujeres jóvenes dentro de los 18 a los 36 años y esto representa un 46.94% de las mujeres asesinadas. Resalta que hay 84 registros de los 0 a 9 años y 285 desde los 9 a los 18 años, en total suman 369 víctimas menores de edad. Además, se obtiene que hay 130 casos con 45 a 54 años y posteriormente se suman 166 de los cuales no se cuenta con el dato.

Tabla 1. *Edad de Niñas y Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez, 1993-2021.*

Edad	Total de casos	Porcentaje
0-9	84	7.93%
9-18	285	13.61%
18-27	576	27.51%
27-36	475	22.68%

36-45	280	13.37%
45-54	130	6.21%
54-63	56	2.67%
63-72	30	1.43%
72-81	11	0.53%
81-90	1	0.05%
Sin datos	166	7.93%

Fuente: Elaboración propia con información de la BDF 1993-2021 de Monárrez.

El segundo aspecto considerado es lo relativo a la ocupación de las víctimas, de lo que se obtiene información de 870 casos de los 2239 registros en la BDF y de los cuales 133 son empleadas, luego los casos refieren a 179 menores, es decir de los 0 a 17 años; aparecen 84 mujeres obreras de maquiladora y otras 80 identificadas como estudiantes sin especificar el grado educativo. Luego el dato expone 81 casos de amas de casa, 57 mujeres que eran propietarias o comerciantes, 56 mujeres que trabajaban como bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales y otras 56 asociadas a actividades del crimen organizado/narcotráfico. También, se identifican 55 mujeres que se desempeñaban como guardias de seguridad, celadoras o custodias en centros de readaptación social o como agentes de seguridad, mientras que otras 35 eran desempleadas y 10 mujeres que realizaban otras actividades sin especificar. Finalmente, hay 44 casos donde se trataba de mujeres profesionistas sin identificar cuál era el tipo de profesión.

Tabla 2. Ocupación y/o Actividad de Niñas y Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez 1993-2021

Ocupación	Total de casos	Porcentaje
Seguridad/celadora/custodia/agentes	55	2.45%
Se desconoce	1369	61.14%

Ocupación	Total de casos	Porcentaje
Propietaria/comerciante	57	2.45%
Profesionista	44	1.9%
Otras	10	44%
Obrera	84	3.75%
Menor	179	7.99%
Estudiante	80	3.57%
Empleada	133	5.94%
Desempleada	35	1.56%
Crimen organizado/trabajadora sexual/mesera	56	2.50%
Ama de casa	81	3.61%

Fuente: Elaboración propia con información de la BDF 1993-2021 de Monárrez.

Se segmenta la información anterior y se extrae un apartado sobre el nivel educativo que a pesar de no tener muchos registros los resultados arrojan 62 víctimas identificadas en edad no escolar, luego aparecen 44 registros de mujeres profesionales, 34 en nivel secundaria, 19 en primaria, 19 en universidad, 17 referidas solo como estudiantes sin especificar el nivel educativo y se suman 25 en preparatoria. En este rubro aparecen 2003 registros sin el dato sobre nivel educativo.

Tabla 3. *Nivel Educativo de Niñas y Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez 1993-2021*

Nivel educativo	Total de casos	Porcentaje
Sin especificar	2003	89.46%
Primaria	19	0.85%
Secundaria	34	1.51%
Preparatoria	25	1.11%
Estudiantes	17	0.75%
Universidad	19	0.84%

Fuente: Elaboración propia con información de la BDF 1993-2021 de Monárrez.

Como otro elemento para integrar al perfil sociodemográfico de las víctimas se incorpora el estado civil de las mismas, y se obtiene que en 1520 registros no se capturó esa información, mientras que aparecen 285 casos de menores de las que no se identifica tampoco si están en alguna relación sentimental, luego 233 que aparecen como casadas, 102 solteras, 51 en unión libre, 28 divorciadas, 11 en viudez y 9 separadas.

La ausencia de datos en la variable ocupación (1369 casos) y de la variable nivel educativo (2003 casos) es en sí mismo una información relevante, porque delata que no se tuvo cuidado en capturar estos elementos sobre las víctimas con lo que podría revelar si había un contexto asociado a entornos violentos previos al evento delictivo. Esto impide establecer contundencia en el perfil de las víctimas porque con ello se obstaculiza capturar un panorama completo que sería útil para el abordaje social y jurídico del feminicidio.

Tabla 4. *Estado Civil de Niñas y Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez, 1993-2021.*

Categoría	Total de casos	Porcentaje
Casada	233	10.41%
Divorciada	28	1.25%

Menor	285	12.73%
Sin datos	1520	67.89%
Separada	9	0.40%
Soltera	102	4.53%
Unión libre	51	2.28%
Viudez	11	0.49%

Fuente: Elaboración propia con información de la BDF 1993-2021 de Monárrez.

Es importante destacar que en relación al primer ejercicio que se realizó en 2005 para integrar el perfil sociodemográfico con los datos del periodo 1993 a 2005, el rubro de estado civil aparece con un 38.9% sin especificar (Monárrez, 2021, p. 365) mientras que ahora aparece en 67.89%, es decir, una de las fuentes de información que se toma para la integración de los registros en la BDF son las pesquisas de la Fiscalía, entonces el dato sobre la categoría de estado civil aparenta no ser relevante para la institución y entonces surge la pregunta ¿cómo se pueden identificar los elementos contextuales que orientan la investigación por la muerte de una mujer? Es necesario allegarse datos como el de estado civil, porque en caso de asesinato de mujeres por razones de género, el tipo de relación sentimental es uno de los elementos que integran el tipo penal y por ello es indispensable para la clasificación del delito o para descartarlo como feminicidio.

Con la información anterior, se puede tener un acercamiento o aproximación al perfil sociodemográfico de las víctimas, de lo que se obtiene una edad preponderante entre los 18 a 36 años, sobresale la ocupación de empleada pero también un número de casos de mujeres profesionales, amas de casa o que se encuentran asociadas a actividades como crimen organizado o narcotráfico y dentro de la variable sobre el estado civil resulta que son mujeres casadas o que han estado en algún tipo de relación sentimental, esto toma importancia en virtud de que no se trata de mujeres solas, que por esa condición estén ubicadas en cuadros de vulnerabilidad, pero que tal vez, su vulnerabilidad se crea a partir precisamente de su estado civil y esto se asocia a los casos en la categoría de feminicidio íntimo.

Feminicidio en la dimensión jurídica

Para efectos de este apartado, se sometieron al análisis trece tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como algunos preceptos legales integrados en

el Código Penal Federal (CPF) y el del estado de Chihuahua (CPECH), relacionados al tipo penal de feminicidio en relación al objetivo de identificar si desde la dimensión jurídica y desde la emisión de criterios de la Suprema Corte de Justicia en México (SCJN), expresados en tesis aisladas, existe congruencia con el abordaje teórico construido desde la realidad e integrado en la apuesta teórica feminista. Con base en lo antes expuesto, es pertinente establecer que una tesis aislada no es un símil o sinonimia de una jurisprudencia, ya que las tesis aisladas que se emiten “no pueden invocarse como un derecho adquirido por las partes” (SCJN, 2016), es decir, son criterios aplicables a casos concretos que ostentan un carácter o función orientadora, pero no revisten de obligatoriedad para los órganos jurisdiccionales como serían los efectos de una tesis jurisprudencial y que en la búsqueda de éstas, no se encontraron en la base de datos de la SCJN, por ello, el análisis se integra sobre tesis aisladas.

Es pertinente señalar que en los criterios que se analizan más adelante, la SCJN reconoce la necesidad de generar un análisis contextual de aspectos sociales, políticos y culturales de los casos (SCJN, 2020, p. 103); sin embargo, esto puede ser una postura que deviene más de forma reactiva que proactiva. Es decir, la perspectiva contextual que ahora ya se asume por la propia SCJN deriva de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso *González y otras vs México*, en la cual se establece que un homicidio por razones de género es sinónimo de feminicidio (CIDH, 2009), y este es el punto de partida para que el Estado Mexicano empezara a abordar la violencia de género.

Es por esto que, en diciembre de 2012, se emiten tres tesis aisladas con relación al feminicidio. En la primera de estas, el posicionamiento vertido desde la SCJN establece el criterio que ayuda a identificar el feminicidio como un delito distinto al del homicidio, en virtud de contar con elementos esenciales propios, ya que, además de privar de la vida a una persona, debe perpetrarse en contra de una mujer y se añade que debe ser por razones de género, con lo que entonces, adquiere características y elementos propios de una figura jurídica autónoma (SCJN, 2012a).

La segunda tesis emitida por la SCJN, se refiere a la incorporación de los criterios contenidos en diversas resoluciones de la CIDH, con lo que se incorpora el “trato diferenciado y

de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad” (SCJN, 2012b). La tercera tesis dentro del bloque dictado en diciembre 2012 (Tesis I. 5º.P. 10 P [10a]), se emite para establecer las precisiones del delito de homicidio y del feminicidio, en las que resalta los elementos propios que distinguen a un tipo penal del otro y que incluye establecer que en el feminicidio, el sujeto pasivo es la mujer, que la privación de la vida sea por razones de género, que presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, ya sea antes o después de la privación de la vida, elementos que la Corte considera son los componentes que integran al feminicidio como un delito autónomo del homicidio (SCJN, 2012c).

El criterio anterior, es coincidente con lo previsto por el numeral 325 del Código Penal Federal (CPF), cuando en el capítulo V se enfoca en el feminicidio y estipula que éste se comete por quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y luego establece siete fracciones para considerar que existen tales razones, siempre que se presenten signos de violencia sexual, lesiones, mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida y también contempla que por actos de necrofilia (CPF, 2023). En seguimiento, incluye la violencia familiar, laboral, escolar desde el sujeto activo en perjuicio del sujeto pasivo. La fracción IV del mismo precepto, resalta la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza, lo cual coincide con el criterio de la SCJN que desentraña las implicaciones de la expresión razones de género.

El artículo 325 del CPF (2023) también alcanza al contexto de violencia de la víctima, cuando hace referencia a las amenazas, acosos o lesiones por parte del sujeto activo. Finalmente, enmarca también dentro de las razones de género, el hecho de que la víctima haya sido incomunicada y que el cuerpo haya sido expuesto en un lugar público, tal y como mencionan Pérez y Escalona (2016) al referir las motivaciones del asesino que imprime “sellos personales de redes de poder que se complementan y fortalecen con la acumulación de los cuerpos en espacios simbólicos” (p. 743).

De hecho, en Chihuahua, el tipo penal de feminicidio se incorpora al Código Penal del Estado (CPCH) hasta el 2020. Esto es en sí mismo un dato que revela un desfase entre el problema mismo -que inició en la década de los noventa- y los marcos de respuesta, ya que fue precisamente

Juárez, el lugar en donde se perpetraron los asesinatos de las víctimas que integraron la causa que luego deriva en la emblemática Sentencia González y otras vs México, emitida por la CIDH en el 2009, resolución que condena al Estado mexicano a virar el abordaje sobre la violencia contra las mujeres y obliga a incorporar las razones de género en una nueva vida institucional y normativa orientada a proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (CIDH, 2009). Es decir, paradójicamente, la entidad pasa a ser el último Estado del país en incorporar el tipo penal en su código sustantivo cambiando así la figura de homicidio por razones de género a feminicidio mediante reforma al artículo 126 Bis (López, 2020).

Posteriormente, en febrero de 2014, se emite otro criterio orientador sobre los elementos del tipo penal del feminicidio y que guarda el propósito de clarificar que el señalar, “relación sentimental se compone de vocablos “relación” que significa conexión, correspondencia, trato, comunicación con alguna persona y “sentimental” que implica relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley” (SCJN, 2014a). Luego, en octubre de ese año, se establece el criterio que reafirma los elementos constitutivos del delito de feminicidio con lo que se refuerza como un delito autónomo del homicidio (SCJN, 2014b). Esto conlleva a visualizar el contexto social de la víctima, porque entonces es necesario considerar las relaciones sentimentales más allá de su estado civil y de que el feminicidio como figura penal es completamente independiente del homicidio.

Para el 2015, se emiten tres tesis aisladas (Tesis 1a. CLXII/2015 [10a], 1a. CLXI/2015 [10a], III.2°.P.83 P [10a]) que establecen la obligación de que las autoridades encargadas en la investigación de casos por feminicidio deban incluir la perspectiva de género en el abordaje de las mismas (SCJN, 2015a, 2015b, 2015c) y en 2018 otra más (Tesis XXII.P.A. 18 P [10a]) en el mismo sentido (SCJN, 2018) y con ello, se integra así, el Resolutivo 455, inciso ii, enfocado en conducir el proceso y las investigaciones mediante la perspectiva de género como se estableció en la Sentencia de la CIDH sobre el caso González, Herrera y Ramos, la cual subraya la necesidad de visualizar el fenómeno siempre desde un enfoque de género (CIDH, 2009, p. 115).

En ese orden de ideas, la tesis aislada emitida el 28 de marzo de 2016 (Tesis 1a. LIV/2016 [10a]), enfatiza que la figura de feminicidio alude al género mujer en aras de establecer “marcos

de equidad entre los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, con lo que no se lesionan ni discriminan derechos de varones” (SCJN, 2016a).

Luego, en otro posicionamiento de la SCJN (Tesis II. 3º.P.63 P [10a]) se subraya la posibilidad de que el juzgador pueda trasladar, en caso de no acreditarse el tipo del feminicidio, al tipo penal de homicidio en caso de no acreditarse el tipo del feminicidio, al tipo penal de homicidio, impidiendo la absolución del investigado, es decir, lo que se alude en este criterio, es que se puede trasladar al tipo penal de homicidio y no quede una conducta criminal sin castigo (SCJN, 2019).

Por último, se encuentran otras dos tesis aisladas emitidas en el 2020. La primera (Tesis I.9º. P.268 P [10a]) se refiere a la figura de feminicidio en grado de tentativa, en la que se resalta que es aplicable la medida cautelar de prisión preventiva, tal y como sucede en el homicidio, toda vez que, el bien jurídico tutelado es la vida y para el caso del feminicidio, como homicidio doloso en razón de género, debe imponerse tal medida precautoria (SCJN, 2020a). Luego en noviembre del mismo año, se emite una tesis por demás elocuente (Tesis I. 9º. P.283 P [10a]), encaminada a fortalecer la necesidad de considerar la perspectiva de género, para lo cual, es indispensable que el juzgador integre en su análisis el aspecto contextual de violencia en cuanto a la relación sentimental entre la víctima y su victimario “incluso en momentos previos a la comisión del hecho, esto, con base en las versiones de las personas cercanas a la víctima” (SCJN, 2020b), lo que es importante porque se valoran como elementos probatorios los antecedentes violentos y permiten valorar el contexto de violencia previa como un delito por razones de género. .

Resultados y discusión

Del análisis de las categorías propuestas por las teorías feministas, en especial la de Julia Monárrez, así como los instrumentos y criterios de la SCJN, se puede colegir que el Derecho ha capturado las reflexiones teóricas y los casos reales, que como hechos sociales ha incorporado al espectro de lo jurídico y se ha construido un andamiaje concordante con la realidad. De igual forma, se aprecia que existe congruencia entre la descripción del evento criminal y antisocial que ha sido integrado como tipo penal en la dogmática jurídica penal y la perspectiva feminista que construye la categoría de feminicidio. Se introducen entonces “nuevas lógicas, perspectivas y matices” (Botero, 2003, p. 114), que se identifican en los criterios de las tesis aisladas cuando

orientan a las razones de género y en el contenido del artículo 325 del Código Penal Federal cuando expresamente considera dentro de las razones de género la presencia de violencia sexual, lesiones, mutilaciones e incluso integra el contexto de violencia familiar, laboral o escolar pero además lo extiende a la presencia de una relación sentimental con el perpetrador y también por la presencia de amenazas, acoso o lesiones por parte del sujeto activo en la víctima.

Se aprecia que efectivamente la norma jurídica ha incorporado las categorías propuestas desde la academia -tomadas de la realidad-, pero lo hace por acatar una resolución de carácter internacional y no por una espontánea iniciativa de explorar el aspecto causal o motivaciones del actuar humano (Hernández y Lozano, 2016, p. 76). Así mismo y de acuerdo con Celaya (2021), resalta la necesidad de realizar análisis contextual del delito, porque este tipo penal presenta variaciones en las distintas entidades del país, precisamente porque “como delito del fuero común, en su integración influyen aspectos políticos, legislativos y hasta geográficos” (p. 133), lo que actualmente ya se reconoce por la SCJN que incluso ha emitido recientemente el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género⁴.

Es pertinente subrayar que, en los preceptos legales analizados, así como en las Tesis y el Protocolo citado, no se visualizan de forma puntual y completa todas las categorías propuestas por Monárrez, pero sí aparecen unas con mayor claridad que otras. La siguiente tabla permite apreciar esto.

Tabla 5. *Dimensión Social, Teórica y Jurídica del Femicidio*

Categorías propuestas por Julia Monárrez (2005)	Dimensión jurídica
Femicidio íntimo: cometido por sus compañeros o excompañeros sentimentales, en riñas o de tipo familiar.	Artículo 325, fracción IV y V CPF Tesis (2012) I5a P.8 P10a Tesis (2014)1ª LX/2014 10a
Femicidio sexual sistémico: relaciones inequitativas, misoginia, sexismo.	Tesis (2012) I. 5ª P.10 P10a Artículo 325, fracción IV y V
Asesinato por violencia comunitaria: integra por violencia juvenil, riña, venganza.	Tesis (2019) II 3ª P.63 P 10ª

⁴ Dicho protocolo se publica por primera vez en el 2013. El documento representa un esfuerzo del Poder Judicial en México para establecer mecanismos de sensibilización y concientización en lo relativo a la violencia contra las mujeres. Es dable señalar también que es realizado a consecuencia de las medidas de reparación que se ordenan por la CIDH en la Sentencia de González y otras vs México emitida en el 2009.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis teórico de la propuesta feminista de Monárrez (2005) y análisis documental sobre tesis e instrumentos legales.

Además, la tesis I 9º P.283 P10a (SCJN, 2020a) engloba todas las categorías y elementos contextuales violentos previos al evento criminal del feminicidio. De hecho, todo esto se enlaza con la integración del perfil sociodemográfico de las víctimas, del cual se puede extraer una identidad de éstas (Monárrez, 2021) y resalta la utilidad y pertinencia que puede generar construir la BDF porque su diseño y captura de los casos que la integran, constituye en sí misma un ejercicio de incidencia teórica al ámbito jurídico. Es decir, se percibe un nodo vinculante entre la realidad, la academia y la dimensión jurídica que aún no se puede considerar completa a cabalidad pero que ha logrado permear en los criterios normativos y orientadores de la actividad jurisdiccional.

Conclusiones

En este trabajo se ha expuesto el contexto circundante de la expresión de violencia más extrema en contra de las mujeres como es el feminicidio en el espacio urbano de Ciudad Juárez, Chihuahua, México. El abordaje desde la sociología jurídica exhibe que la respuesta institucional ha sido tardía y aun cuando actualmente se aprecia la incorporación de elementos teóricos contruidos desde la teoría feminista, los marcos de respuesta se gestaron en cumplimiento de la Sentencia González y otras contra México la cual se emite 19 años después de los primeros casos; este letargo o respuesta tardía puede considerarse como uno de los elementos que impide reducir o minimizar el problema en la ciudad.

Uno de los objetivos del estudio reside en integrar un perfil sociodemográfico de las víctimas, sin embargo, lo expuesto no revela de forma contundente un perfil de las mismas, pero sí exhibe hallazgos indicativos del contexto sociodemográfico que permite una aproximación a dicho perfil, tal como lo señaló Monárrez. Sobre esto, resalta la edad de las víctimas porque mayormente se registran casos donde las víctimas se encontraban entre los 18 a 36 años y también porque se tienen 369 registros de víctimas menores de 18 años, lo que sugiere un grupo poblacional específico expuesto a feminicidio o asesinato asociado a otros factores en el caso de Juárez.

En cuanto a las categorías de Monárrez, se aprecia con mayor contundencia que el feminicidio íntimo, feminicidio sexual sistémico y el asesinato por violencia comunitaria, han sido

incorporadas al espectro jurídico. Sin embargo, los criterios esgrimidos por la SCJN, así como los preceptos del CPF y CPECH, no integran literalmente todas las categorías provenientes de la apuesta teórica feminista de Monárrez, pero se encuentran los elementos necesarios que permiten establecer los puentes entre la realidad y la perspectiva teórica, construida a partir de los casos reales y enunciada por la autora feminista. Es decir, en los criterios de tesis analizadas, así como en los preceptos legales del CPF y del CPECH, se contienen los vínculos entre el hecho social delictivo y sus elementos contextuales que revisten de importancia para que el juzgador pueda apreciar el entorno de violencia que la víctima vivió y con ello logre establecer que se cumple con los elementos de la expresión razones de género.

Los resultados permiten señalar que hay un desfase en el tiempo entre la dimensión social y la jurídica, porque los primeros hallazgos de mujeres asesinadas se presentaron durante la década de los 90, luego es hasta el 2009 que se obtiene la primera respuesta institucional, la cual se da en cumplimiento de la sentencia *González y otras vs México*. Entonces pasaron casi veinte años para obtener una respuesta al fenómeno. Por tanto, se aprecia esta reacción flemática o tardía, porque Chihuahua es el último estado de la República Mexicana que incorpora como tipo penal el feminicidio a pesar de los antecedentes de mujeres asesinadas y expuestas en el espacio público desde 1993.

Referencias

- Araiza, A., Vargas, F. y Medécigo, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 6 (1), 1-35. <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v6i0.468>
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2 (4), 109-116. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>
- Carbonnier, J. (1982). *Sociología Jurídica*. Tecnos.
- Carvajal, J. (2011). La sociología jurídica y el derecho. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 14 (27), 109-119. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3699138.pdf>
- Castorena, G., Flores, A., García, I., Chavira, A., Villalobos, D., García, M., Ramírez, G., Medina, A., Bustillos, S., Terrazas, R., Cárdenas, N., y Diego, A. (2021). *Informe del Grupo de trabajo conformado para atender las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/661231/INFORME_CHIHUAHUA.pdf
- Celaya, R. (2021). El feminicidio en México. Efectos de la ausencia de políticas públicas para su atención. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 4 (13), 119-142. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/424>
- Chávez, M., Chávez, M., Ramírez, E. y Manríquez, D. (2011). Eficacia de los Instrumentos Internacionales y Nacionales para Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil en México. En R. Orozco (Ed.), *Trata de Personas* (pp. 25-64). Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Código Penal Federal, [CPF]. (6 de enero del 2023). Artículo 325.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009). *Sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero) VS México*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Durán, V. (2020). *Feminicidas libres*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.
<https://contralacorrupcion.mx/categoria/investigaciones/feminicidios/>
- El Diario de Juárez. (16 de enero 2022a). Hallazgo de mujeres desmembradas no quedará impune. *El Diario de Juárez*. <https://diario.mx/juarez/hallazgo-de-mujeres-desmembradas-no-quedara-impune-promete-maru-20220116-1886825.html>
- El Diario de Juárez. (18 de enero de 2022b). Tiran a dos mujeres en bolsas de plástico. *El Diario de Juárez*. <https://diario.mx/juarez/tiran-a-dos-mujeres-en-bolsas-de-plastico-20220118-1887466.html>
- El Diario NTR. (5 de marzo de 2020). Revelan cifra negra de feminicidios en México. *El Diario NTR*. https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=144843
- Hernández, J. y Lozano, J. (2016). *Sociología general y jurídica*. Editorial OXFORD.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Jiménez, R. (2003). La cifra negra de la delincuencia en México: sistema de encuestas sobre victimización. *Proyectos legislativos y otros temas penales: segundas jornadas sobre justicia penal*, 167-190.
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación. (2021). *Radiografía socioeconómica del municipio de Juárez 2020. Así comenzó el 2021*.
<https://www.imip.org.mx/imip/files/radiografia/Radiografia2020-2021.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Principales Resultados*
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

- Islas de González, O. (2014). *Análisis lógico de los delitos contra la vida*. Trillas.
- Islas de González, O. (2020). El feminicidio en el Sistema de Justicia Penal. *Revista Criminalia*, 87, 725-740. <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/112>
- Lagarde, M. (2013). Por los derechos humanos de las mujeres: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 49 (200), 143-165. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.42568>
- Lipovetsky, G. (1986). *La Era del Vacío. Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*. Anagrama.
- López, M. (20 de octubre de 2020). Chihuahua tipifica el feminicidio, es el último estado del país. *Yo Ciudadano*. <https://yociudadano.com.mx/noticias/chihuahua-tipifica-el-feminicidio-es-el-ultimo-estado-del-pais/>
- Martínez, H. (28 de septiembre de 2021). Chihuahua, entre los estados más letales para mujeres. *El Diario de Juárez*. <https://diario.mx/estado/chihuahua-entre-los-estados-mas-letales-para-mujeres-20210928-1845975.html>
- Monárrez, J. (2002). Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez 1993-2001. *Debate Feminista*, 25, 279-305. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2002.25.642>
- Monárrez, J. (2005). Violencia e (in) seguridad ciudadana en Ciudad Juárez. En L. Cervera (Coord.), *Diagnóstico geo-socioeconómico de Ciudad Juárez y su sociedad* (pp. 273-314). El Colegio de la Frontera Norte, Instituto Nacional de las Mujeres.
- Monárrez, J. (2019). Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. *Estado & Comunes: Revista De políticas Y Problemas Públicos*, 1 (8), 85-110. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.99
- Monárrez, J. (2021). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez 1993-2005. En J. Monárrez, L. Cervera, C. Fuentes y R. Rubio (Coords.), *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez (2021)* (pp. 353-398). El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa.

- ONU Mujeres. (2018). *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*. ONU Mujeres.
- Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Organización Mundial de la Salud.
- Payán, T. (2011). Ciudad Juárez: la tormenta perfecta. En N. Armijo (Ed.), *Migración y seguridad: Nuevo desafío en México* (pp. 127-143). Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia.
- Pérez, M. (2019). Reflexiones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez: categoría que se construye desde el despojar femenino. *Revista Theomai*, (39), 137-158. http://revista-theomai.unq.edu.ar/NUMERO_39/8.%20PerezGarcia.pdf
- Pérez, M. y Escalona I. (2016). Una aproximación a la violencia feminicida en el Norte de México: Valle de Juárez, Chihuahua. *THULE Rivista italiana di studi americanistici*, (38), 41, 729-756.
- Pineda, S. y Herrera, L. (2007). Ciudad Juárez: Las sociedades de riesgo en la frontera norte de México. *Fermentum Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, (49), 419-432. <https://www.redalyc.org/pdf/705/70504910.pdf>
- Quilique, A. y González, D. (2016). Cuerpos ultrajados y en falta. Los crímenes de Ciudad Juárez en el relato de Roberto Bolaño y la poesía de Marjorie Agosín. *Nóesis Revista de Ciencias Sociales*, 25 (50), 263-302. <http://dx.doi.org/10.20983/noesis.2016.2.11>
- Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). *Estudio de caso: El caso de Arroyo El Navajo de Ciudad Juárez*. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Caso-Arroyo-Navajo-Ciudad-Juarez.pdf>
- Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. (2012). *Informe Sombra de Ciudad Juárez en seguimiento de la visita del Comité CEDAW, en relación al Artículo 8° del Protocolo Facultativo*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/informe_cdjuarez.pdf

- Russell, D. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En D. Russell y R. Harmes (Eds.), *Feminicidios: una perspectiva global* (pp. 73-94). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>
- Solyszko, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *GénEros Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, 20 (13), 23-41. http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (2016b). Tesis aisladas. Las emitidas por la suprema corte de justicia de la nación tienen carácter orientador, no generan derechos ni son susceptibles del ejercicio de irretroactividad. Contradicción de Tesis. Tesis 2ª./J.195/2016 (10ª.) Semanario Judicial de la Federación. 3 de marzo del 2022. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013380&Tipo=1>.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (28 de febrero de 2020a.). Noveno Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito. Tesis I.9o.P.268 P (10a). Amparo 230/2019.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (06 de noviembre de 2020b.). Noveno Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito. Tesis I.9o.P.283 P (10ª). Amparo 198/2019.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (15 de mayo de 2015b.). Primera Sala. Tesis 1a. CLXII/2015 (10a). Amparo 554/2013. Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón

Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (15 de mayo de 2015c.). Primera Sala. Tesis 1a. CLXI/2015 (10a). Amparo 554/2013. Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (11 de marzo de 2016a.). Primera Sala. Tesis 1a. LIV/2016 (10a). Amparo 652/2015. Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (21 de febrero de 2014a.). Primera sala. Tesis: 1a. LX/2014 (10a). Amparo 2451/2013. Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (20 de septiembre de 2012a.). Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito. Tesis I.5o. P.8 P (10a). Amparo 83/2012. Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (20 de septiembre de 2012b.). Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito. Tesis I.5o. P.10 P (10a). Amparo 83/2012. Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (20 de septiembre de 2012c.). Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito. Tesis I.5o. P.10 P (10a). Amparo 83/2012. 20 de septiembre de 2012c.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (04 de septiembre de 2015a.). Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del tercer circuito. Tesis III.2°. P.83 P (10a). Amparo 69/2015.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (31 de octubre de 2014b.). Sexto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito. Tesis I.6o. P.59P (10a). Amparo 95/2014.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (06 de septiembre de 2019.). Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del segundo circuito. Tesis II.3o.P.63 P (10a). Amparo 223/2018.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (27 de abril de 2018.). Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del vigésimo segundo circuito. Tesis XXII.P.A.18 P (10a). Amparo 157/2017.

Treves, R. (1988). *La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*. Editorial Ariel.